



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CÓDIGO No. 13.008-2020

Entre los suscritos **JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.447 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Viceministro General, nombrado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 091 del 1 de febrero de 2019, y Acta de Posesión No. 38 de la misma fecha y **JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.150 expedida en Guateque (Boyacá), en su calidad de Viceministro Técnico, nombrado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 1738 del 24 de septiembre de 2019, y Acta de Posesión No. 256 de la misma fecha; conforme a las facultades que en materia contractual les son conferidas por la Resolución Ministerial No. 0995 del 13 de abril de 2020 modificada por las Resoluciones 1182 del 22 de mayo de 2020 y 1256 del 18 de junio de 2020, quienes actúan en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, entidad identificada con **NIT. 899.999.090-2**; en adelante y para efectos del presente documento se denominarán el **MANDANTE**, por una parte, y por la otra, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), quien funge como Representante Legal, en su calidad de Secretaria General de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** identificada con **NIT. 800.096.329-1**, persona jurídica, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989, sometida al régimen previsto para las Sociedades de Economía Mixta en virtud del Decreto N. 4167 del 3 de noviembre de 2011, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; facultada para celebrar contratos o convenios de acuerdo a lo referido en el artículo 43 de los Estatutos Sociales de **FINDETER** contenidos en la Escritura Pública No. 00042 de la Notaría 43 del círculo de Bogotá, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal del 01 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará el **MANDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de mandato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 444 de 2020 dispone que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará los trámites contractuales propios de la administración del Fondo de Mitigación Emergencias –FOME, creado por el mismo Decreto Legislativo, necesarios para el cumplimiento del objeto del fondo, los cuales se regirán por derecho privado.
2. Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público a través de la Resolución 995 del 13 de abril de 2020, modificada por las Resoluciones 1182 del 22 de mayo de 2020 y 1256 del 18 de

28



junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 444 de 2020; delegó en los Viceministros la función en materia contractual, de ordenación del gasto, de ordenación de inversiones, de ordenar apoyos de liquidez y todas las medidas adicionales, necesarias, efectivas y suficientes, para el uso de los recursos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 444 de 2020, cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las actividades relacionadas con los usos del FOME, así: En el Viceministro General: 3. (...) Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos, y/o recompra entre otros. (...). En el Viceministro Técnico: 1. Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otras. (...) .

3. Que en el artículo 4 del Decreto Legislativo 444 de 2020 se establecieron como usos de los recursos del FOME, entre otros: (i) efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otras e (ii) invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra entre otras.
4. Que a su turno el Decreto Legislativo 581 de 2020, ordenó que con cargo a los recursos del FOME, se efectuara la inversión en instrumentos de deuda emitidos por la **Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - FINDETER**, para efectos de para financiar el otorgamiento de créditos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Decreto en mención. Dichos títulos corresponden a Certificados de Depósito a Término – CDT(s) de largo plazo desmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.
5. Que la **Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - FINDETER** en su calidad de banca de segundo piso, otorga soluciones integrales para construir territorios sostenibles, a través de la planeación, estructuración, financiación y asistencia técnica de proyectos de infraestructura; para lo cual requiere contar con fuentes de fondeo en condiciones favorables, que puedan ser trasladadas a los beneficiarios de los créditos con redescuento.
6. Que con el propósito de continuar ejerciendo de forma eficiente su rol de banca de segundo piso, la **Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - FINDETER** requiere apoyo de liquidez transitoria a través de depósitos a plazo para atender las solicitudes de

28

financiación redescontable que se encuentran actualmente detenidas, como consecuencia de la afectación de las fuentes ordinarias de recursos de la entidad, debido a los efectos generados por la pandemia COVID-19 a nivel internacional y local.

7. Que atendiendo a las necesidades de recursos de la **Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - FINDETER**, tanto para continuar otorgando financiamiento a proyectos que contribuyan a mitigar los efectos adversos generados a la actividad productiva de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 444 de 2020, como para atender las necesidades de liquidez o capital de trabajo de las empresas de servicios públicos domiciliarios en los términos del Decreto Legislativo 581 de 2020, se pondrán a disposición de la entidad recursos del FOME, para lo cual la **Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - FINDETER** emitirá CDT(s) de corto plazo para el caso del apoyo de liquidez transitoria y largo plazo para la inversión en instrumentos de deuda, a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del FOME. De esta manera, los títulos emitidos por FINDETER se enmarcarán en el macrotítulo administrado en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., con el que en la actualidad la **Financiera de Desarrollo Territorial S. A. -FINDETER** desarrolla su objeto social, de acuerdo con las estipulaciones contractuales acordadas por las partes el 28 de septiembre de 2010.
8. Que dado a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene acceso directo a dicho depósito centralizado de valores, es necesario celebrar un contrato de mandato, de acuerdo con el artículo 2.14.3.1.4. del Decreto 2555 de 2010, a través del cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público faculte a **la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER** a custodiar y administrar a través del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. los títulos emitidos por **la Financiera de Desarrollo Territorial -FINDETER** a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del FOME, los cuales se podrán usar para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, de conformidad con los usos de los recursos del Fondo establecidos por el Decreto 444 de 2020. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, que adicionó el numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y autorizó a **FINDETER** para la administración de títulos de terceros.
9. Que los Viceministros General y Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. **JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ** y Dr. **JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO**, mediante Memorando No. **3-2020-008320** radicado el 1 de junio de 2020 y alcance a este No. **3-2020-009776** radicado el 30 de junio de 2020, solicitaron al Grupo de Contratación

28

Directa adelantar el proceso de contratación respectivo con la **Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - FINDETER**, de acuerdo con los estudios previos elaborados por dichas dependencias, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

En razón a lo anterior, el presente contrato se registrará por los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: LA NACIÓN (“MANDANTE”) otorga a la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER (“MANDATARIO”)**, y éste a su vez acepta, un mandato con representación para custodiar y administrar a través del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. los títulos emitidos por la **Financiera de Desarrollo Territorial S. A. -FINDETER** a favor del Ministerio de Hacienda en su calidad de administrador del FOME.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Los títulos por administrar corresponden a:

- (i) Certificado de Depósito a Término - CDT(s) correspondientes a los apoyos transitorios de liquidez a término máximo de un año a partir de su emisión, en los términos del Decreto Legislativo 444 de 2020.
- (ii) Certificado de Depósito a Término CDT(s) emitido(s) en los términos del artículo 3 del Decreto Legislativo 581 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el **MANDANTE** podrá instruir al **MANDATARIO** la administración de títulos adicionales que en todo caso se sujetarán a lo previsto en los Decretos Legislativos 444 y 581 de 2020 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El depositante conoce y acepta que por ser desmaterializados los títulos objeto del contrato, la custodia de estos no la realizará de forma directa el **MANDATARIO**, sino a través de la subcuenta de depósito habilitada para el registro y contabilización de sus valores en DECEVAL S.A., por lo que para su administración aplicarán los reglamentos que para el efecto haya definido esta entidad.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será por cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de éste por las partes.

28



PARÁGRAFO: En el evento en que se identifiquen títulos cuya vigencia extienda el plazo de ejecución inicialmente pactado, las partes deberán celebrar la respectiva prórroga del plazo de ejecución que permitan garantizar el desarrollo de las actividades de custodia y administración de los títulos enmarcados en el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato no tiene valor, cualquier costo asociado con la administración de los títulos será asumido por el **MANDATARIO**, para lo cual realizará los trámites presupuestales a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Por el servicio al que se refiere el presente contrato de mandato, el **MANDATARIO** no realizará ningún cobro.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL MANDATARIO En desarrollo del presente contrato, el **MANDATARIO** se obliga a:

1. Solicitar al Depósito Centralizado de Valores S.A. la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del **MANDANTE** con el objeto de que se registren y se contabilicen allí sus valores.
2. Realizar el registro de las operaciones a través de la respectiva anotación en cuenta.
3. Transferir los títulos, como consecuencia de las operaciones celebradas por el **MANDANTE**, cuando este así lo requiera, a través de la comunicación escrita emitida por parte del supervisor al **MANDATARIO**.
4. Mantener la integridad de los títulos, la identificación, y la autenticidad de los valores depositados ante el Depósito Central de Valores de Colombia DECEVAL S.A.
5. Ejercer la custodia de los títulos, ante el Depósito Central de Valores de Colombia DECEVAL S.A.
6. Informar semestralmente al **MANDANTE**, las actividades de administración desarrolladas en virtud del presente Contrato.
7. Girar al **MANDANTE** toda suma de dinero correspondiente a capital y/o intereses producto de la administración de los títulos mencionados en el presente Contrato.
8. Separar los recursos (Títulos) del **MANDANTE** de los recursos (Títulos) del **MANDATARIO**.
9. Informar al Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., sobre la terminación del presente Contrato.
10. Solicitar cuando el **MANDANTE** lo requiera ante el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A., el correspondiente certificado para efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el título.
11. Poner a disposición del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. el

28



- presente contrato de mandato, así como permitir su consulta, cuando ésta lo requiera.
12. Realizar entrega al **MANDANTE** de la constancia de depósito expedida de oficio por el Depósito Central de Valores de Colombia DECEVAL S.A., de los valores entregados en custodia por parte del **MANDANTE**. El mencionado documento no es negociable y no legitima a quien lo exhibe para el ejercicio de derechos patrimoniales o políticos.
 13. Enviar mensualmente al **MANDANTE** el extracto de los títulos en custodia con ocasión del presente contrato.
 14. Gestionar la creación de un usuario de consulta al **MANDANTE**, que le permita al supervisor del contrato efectuar el respectivo arqueo de títulos.
 15. Las demás propias del contrato de mandato con representación, establecidas en el Código de Comercio, artículo 1262 y siguientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MANDANTE. En desarrollo del presente contrato, el **MANDANTE** se obliga a:

1. Impartir oportunamente al **MANDATARIO**, las instrucciones necesarias para ejecutar correctamente el objeto del Contrato.
2. Designar un Supervisor del contrato, el cual actuará como interlocutor entre el **MANDANTE** y el **MANDATARIO**.
3. Adjuntar certificado de cuenta expedida por la Entidad Bancaria, no mayor a 30 días a la firma del contrato, en la cual el **MANDATARIO** abonará el capital e intereses objeto de la operación.
4. Actualizar los datos que varíen sobre su representación legal, por lo menos anualmente, suministrando la información de vinculación del cliente para este servicio.
5. Informar por escrito al **MANDATARIO** sobre la transferencia de valores objeto de una negociación realizada a través de un comisionista de bolsa o entidad financiera.
6. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato y las propias del contrato de mandato con representación establecidas en el Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA. – VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO: El contrato será supervisado por quien designen los competentes contractuales por parte del **MANDANTE**, quien a su vez se denominará el supervisor del mismo. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 734 de 2002, y demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. De requerirse un cambio en esta designación, podrá realizarse mediante memorando, sin que sea necesario modificar el contrato.

28



Por otra parte, la supervisión y control será efectuada por el **MANDATARIO**, a través del Vicepresidente de Operaciones de FINDETER o la persona que él delegue, mediante comunicación escrita. Todas las actuaciones del supervisor, deberán constar por escrito, y será el directo interlocutor con el **MANDANTE**. Para el efecto, tendrá las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría CON-MA-001.

CLÁUSULA NOVENA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES: el **MANDATARIO** no asume responsabilidad por el depósito en custodia de los títulos valores que efectúe DECEVAL S.A, bien sea por pérdida o en caso de fuerza mayor tales como guerra, revolución, asonada, motín, rebelión, cierres de emergencia de las instituciones financieras o de las bolsas de valores, terremoto, incendio, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se entregue o se obtenga en virtud de este Contrato tendrá el carácter de confidencial. Por lo tanto, las partes se obligan a mantenerla en estricta reserva siendo responsables de los perjuicios que se causen por su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el **MANDANTE**, ni el **MANDATARIO**, incurrirán en responsabilidad, cuando no puedan cumplir las obligaciones contenidas en el presente Contrato, por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito; en estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones o se pactará la terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, por mutuo acuerdo entre el **MANDANTE** y el **MANDATARIO**. Cualquier modificación al Contrato, se efectuará por escrito, mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL MANDATARIO no podrá ceder el presente Contrato, salvo autorización expresa y escrita del **MANDANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes; c) Por la terminación anticipada del Contrato; d) Por causales de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias excepcionales debidamente justificadas que impidan la continuación del Contrato; e) Por las causales propias del contrato de mandato con representación establecidas en el Código de

28



Comercio; y, f) Por la terminación del contrato de Depósito de Valores suscrito entre FINDETER y DECEVAL.S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ANEXOS: Se considerarán como documentos anexos al presente Contrato los siguientes: 1) El Reglamento de las Operaciones del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. y sus modificaciones 2) El contrato de depósito de valores suscrito entre FINDETER y DECEVAL S.A. el 28 de septiembre de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del contrato se llevará a cabo principalmente en la ciudad de Bogotá, D.C., o en las ciudades que se requiera. Así mismo, para efectos de notificaciones y comunicaciones, la dirección del **MANDANTE** es Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C., Colombia y el **MANDATARIO** la Calle 103 No.19 – 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL **MANDANTE** autoriza al **MANDATARIO** aplicar el procedimiento para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo del **MANDATARIO**, dando cumplimiento a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, el **MANDANTE** autoriza al **MANDATARIO** a intercambiar información con DECEVAL S.A. en temas de Prevención y Control del Lavado de Activos y autoriza a DECEVAL S.A. para bloquear inmediatamente las cuentas o subcuentas que estén abiertas a su nombre, y posteriormente cancelarlas una vez llegado el vencimiento de los títulos, cuando quiera que se encuentren vinculadas de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación. Al cancelar la cuenta detectada, el dinero será inmediatamente reembolsado en la cuenta que para efectos de esta operación el cliente haya suministrado

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PÓLIZA GLOBAL BANCARIA: Atendiendo a la complejidad del objeto contractual, el **MANDATARIO** deberá mantener vigente por todo el término de duración del Contrato una Póliza de Responsabilidad Civil – Directores y Administradores y una Póliza de Infidelidad de riesgos Financieros IRF conforme a la legislación vigente, que cobijen las actividades de administración de títulos de terceros, y que ampare como mínimo los siguientes riesgos: Infidelidad de empleados, delito electrónico y por computador y responsabilidad civil profesional; para lo cual deberá aportar copia de la póliza vigente que posee **EL MANDATARIO** en los términos solicitados y los certificados de renovación o prórroga durante la vigencia del contrato si hubiere lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

28



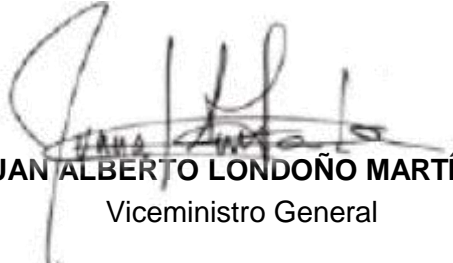
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de derecho privado civiles y comerciales que le sean aplicables, así como, los Decretos 417, 444 y 581 de 2020, y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN: La publicación del presente Contrato en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, será efectuada por el **MANDANTE**, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto-Ley No. 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C., y se fecha el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los **10 JUL 2020**

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
Viceministro General


JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO
Viceministro Técnico

POR FINDETER,


LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

28